

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez, que el presente asunto, proviene de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Bajo Cauca, dada la oposición a la resolución No. 120 del 24 de octubre de 2022, mediante la cual se fijó alimentos provisionales en contra del señor JERZAN ANTONIO RAMÍREZ CIRO. Caucasia, diciembre 28 de 2022. Sírvasse proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 0653

REFERENCIA : FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JERZAN ANTONIO RAMÍREZ CIRO
DEMANDADO : SINDY JOHANA ARRIETA JIMÉNEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00265-00

RESUMEN : AVOCA CONOCIMIENTO
ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión y/o rechazo de la presente demanda de fijación de alimentos, remitida a este Juzgado por parte de la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Bajo Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

En consideración de esta judicatura, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, la cual indica:

"...ARTICULO 111. Alimentos. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes... (Sub raya ex texto)

Quiere decir lo anterior, que la competencia para conocer del procedimiento para la fijación de cuota de alimentos en favor de menores de edad, radica de manera exclusiva en cabeza del Comisario o Defensor de Familia, y que los dos únicos supuestos en los que es competente para conocer de estos asuntos el Juez de Familia, es (i) cuando se desconozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos y (ii) cuando habiéndose fijado provisionalmente la cuota alimentaria por el funcionario competente, alguno de los interesados solicita dentro de los cinco días siguientes que la actuación sea remitida al Juez de Familia, por no estar de acuerdo con la cuota fijada; circunstancia ésta última que se ha presentado en este evento.

Revisada la actuación administrativa adelantada en el Bienestar Familiar del ICBF Centro Zonal Bajo Cauca el día 24 de octubre de 2022 (Flio. 9 - 13), atendiendo la solicitud de audiencia pública de conciliación para la fijación de la cuota alimentaria a favor de la menor ISABELLA RAMÍREZ URIETA, se tiene que, el citado no asistió a dicha diligencia, por lo tanto no hubo acuerdo conciliatorio entre los mismos, ante lo cual la Defensora de Familia, procedió a expedir la resolución No. 120 del 24 de octubre de 2022 en estos términos y aplicando lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, es decir, procediendo dicha funcionaria a fijar una cuota provisional de alimentos.

Que frente a la resolución *ut supra* reseñada, se opuso el señor JERZAN ANTONIO RAMÍREZ CIRO, por no estar de acuerdo a la cuota alimentaria allí fijada provisionalmente.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, se asumirá el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas a este despacho por parte de la Defensora de Familia de esta localidad.

Por lo anterior, y por ser procedente, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias de fijación de alimentos, remitidas a este despacho por parte de la Defensoría de Familia de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 397 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes de este asunto, esto es, a los señores JERZAN ANTONIO RAMÍREZ CIRO y SINDY JOHANA ARRIETA JIMÉNEZ, en la forma establecida por el Art. 291 y ss., del C.G.P. Tendrán éstas un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportar y solicitar las pruebas que estimen pertinente. Podrán intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial. Líbrense y envíense por secretaría las respectivas citaciones.

CUARTO: Se Notificará el auto admisorio al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Bajo Cauca, Caucasia.

NOTIFIQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 122 fijado hoy 29/12/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b77f1fa52681b07a0bb91c1f4e9183575804ba79f150a00e95535858756ef23**

Documento generado en 28/12/2022 02:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>